

inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICC.— A contar del presente Decreto, queda suprimido el control sobre la Harina de Trigo, establecido por el Decreto N° 57, de fecha 3 de junio del año 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2860, que encarga al señor Armando Mieses Burgos del Control del Papel.— G. O. N° 6304, del 4 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2860.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control del Papel establecido por el Decreto N° 1168, del 26 de Mayo de 1943, modificado por el Decreto N° 2025, del 3 de Julio de 1944, será ejercido por el señor Armando Mieses Burgos.

Art. 2.— El presente decreto deroga y sustituye al N° 2036 del 10 de Julio de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.